

AUTO No.
Valledupar,**1451**
12 DIC 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE DENOMINADA BAVARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 860.005.224-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR- recibió denuncia ambiental a través de las redes sociales, referente al presunto vertimiento de residuos derivados de la industria cervecera sobre el canal para el manejo de aguas lluvias ubicado en inmediaciones del Barrio Panamá, conocido popularmente como El Canal de Panamá, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, afectando la salud de los habitantes del sector.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto No. 1096 del 31 de Octubre de 2018 ordenó Indagación Preliminar y visita de inspección técnica en la empresa Bavaria y el canal de Panamá, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, a fin de verificar la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, e identificar a los presuntos infractores; para lo cual se fijó el día 02 de Noviembre de 2018 y se designó a los funcionarios JAMES ALVAREZ MONTAÑO, MARGARETH RODRIGUEZ PEREZ y JORGE LUIS FERNANDEZ.

Que una vez realizada dicha diligencia, los profesionales designados para tal fin rindieron el respectivo informe, recibido en este despacho el día 06 de Noviembre de 2018 y a través del cual se indica textualmente lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Considerando la denuncia conocida por la Autoridad Regional, el equipo delegado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad para adelantar la diligencia procede a dirigirse hasta las instalaciones de la empresa Bavaria ubicada en la Carrera 7 No. 41 – 131, en jurisdicción del municipio de Valledupar, donde nos atendió el señor JHON BARRIOS – Jefe de Operaciones y el señor FERLEY DIAZ AVILEZ – Profesional SISO, quienes después de exigir los elementos de protección personal y conocer el objeto de la diligencia estuvieron prestos a hacer recorrido en compañía de los servidores de CORPOCESAR por el interior de las instalaciones.

Se evidencia que al interior de las instalaciones cuentan con un área dispuesta para el manejo de los productos vencidos o como ellos los denominan “Productos por fuera de norma”, la actividad es realizada por un operario vinculado a la empresa, sin embargo, se pudo constatar que dicha área se encuentra ubicada sobre el canal interno para el manejo de aguas lluvias, el cual es conducido hasta el Canal de Panamá.

Como se pudo constar la realización de esta actividad hace probable que se genere un vertimiento de estos residuos sobre los canales de manejo de aguas lluvias y que lleguen hasta el Canal de Panamá.

Luego de realizado el recorrido al interior de las instalaciones el señor JHON BARRIOS – Jefe de Operaciones, nos manifestó que en días pasados se presentó una contingencia, uno de los tanques dispuestos para el almacenamiento sufrió una abertura ocasionándose derrame sobre los canales de manejo de aguas lluvias y llegó hasta el canal de Panamá.

Seguidamente se procede a realizar el recorrido por el canal de Panamá en compañía de los representantes anteriormente mencionados, donde se pudo percibir un olor putrefacto asociado a fermentación alcohólica, se presencia la acumulación en dicho canal de un líquido de color amarillo y en algunos sectores con espumas, cabe mencionar que los representantes de la empresa no

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1451

12 DIC 2018

Continuación Auto No. _____ de _____ - POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE DENOMINADA BAVARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA NO. 860.005.224-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

acompañaron la totalidad del recorrido argumentando que tenían otras ocupaciones.

Como se puede evidenciar el vertimiento hizo recorrido desde el punto de vertimiento hasta el puede denominado entrada a Los Milagros.

Al estar presente en la zona, personas de la comunidad se acercaron con el fin de expresar su descontento con las acciones realizadas por la empresa, argumentaron que la situación se ha presentado de forma repetitiva y que afecta su calidad de vida.

CONCLUSIONES

- Luego de lo manifestado por los representantes de Bavaria, lo expresado por la comunidad y lo evidenciado durante el recorrido al interior de las instalaciones y sobre el Canal de Panamá, se puede concluir que se generó un vertimiento de aguas residuales No Domésticas (ARnD) sobre el canal de Panamá ocasionado por la empresa en mención.*
- El vertimiento realizado impactó sobre el componente aire y posiblemente el componente suelo y agua, ya que el canal en mención conduce las aguas lluvias de una parte del municipio de Valledupar hasta predios ubicados después de la Carrera 4ta con calle 44.*
- Se recomienda a la Oficina Jurídica adoptar las medidas a que haya lugar teniendo en cuenta la posible afectación ambiental."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que "**La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 1451 de 12 DIC 2018 - POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE DENOMINADA BAVARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA NO. 860.005.224-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;"

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 (Hoy Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la empresa denominada BAVARIA S.A., con identificación tributaria No. 860.005.224-6, debido al presunto vertimiento de aguas residuales no Domésticas (ARnD)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1451

12 DIC 2018

Continuación Auto No. _____ de _____ - POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE DENOMINADA BAVARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA NO. 860.005.224-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

procedentes de la industria sobre el canal interno para el manejo de aguas lluvias ubicado al interior de dicha empresa, ubicada en la Carrera 7 No. 41 – 131 de la ciudad de Valledupar. Estos vertimientos son conducidos hasta el Canal de Panamá de la ciudad de Valledupar, impactando de manera negativa sobre los recursos naturales y afectando la salud de los habitantes del sector.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Empresa denominada BAVARIA S.A., con identificación tributaria No. 860.005.224-6; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la Empresa BAVARIA S.A., con identificación tributaria No. 860.005.224-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

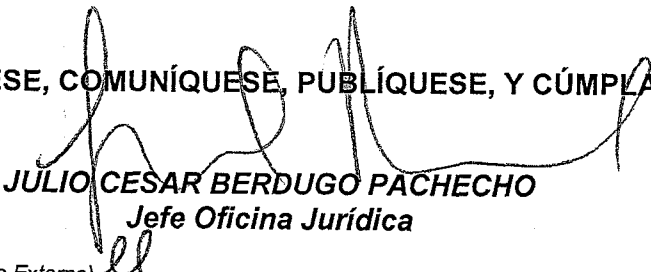
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la Empresa BAVARIA S.A., para lo cual; por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López Acosta– Abogado Externo)
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco- Jefe Oficina Jurídica)
Exp: Bavaria S.A. – Vertimientos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181